



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Próspero Manuel Ibarra Otero, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora; recibido el veintidós de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 18026. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Próspero Manuel Ibarra Otero, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, así como de los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II, el día 31 de diciembre de 2012. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda del Estado, conforme a los oficios remitidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario***

*señalado. Finalmente, se demanda la invalidez de la disposición mediante la cual, el Secretario de Hacienda del Estado, quiere constreñir el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado en el apartado de gasto de inversión, a las reglas que privan en el Poder Ejecutivo, condicionando con ello su liberación para ser ejercidos.”.*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 66, fracción I, y 79 de la Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, **se tiene por presentado al Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora**, en términos de las documentales que al efecto exhibe, **y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer** en representación del Poder Legislativo estatal.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, más no así a los Secretarios de Gobierno y de Hacienda estatales, ya que se trata de órganos subordinados de dicho Poder, siendo éste el que por conducto de su representante legal debe dictar, en su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caso, las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:

**“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, a efecto de proveer lo que en derecho proceda fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

